

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA | ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Noviembre de 1919.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca del alcance é interpretación que ha de darse á la Real orden circular de 8 del mes actual (D. O. número 252), y teniendo en cuenta las diversas circunstancias que pueden presentarse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los reclutas del actual reemplazo y agregados á él que hubiesen efectuado el ingreso del primer plazo de la cuota militar para obtener los beneficios de la misma, mediante la ampliación concedida por Real orden circular de 15 de Julio último (D. O. número 162), sin haber solicitado aún la devolución de aquella cantidad ni presentado las cartas de pago acreditativas del mencionado ingreso, entregarán éstas en los Gobiernos militares de sus respectivas provincias, acompañando instancia en solicitud de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, conforme dispone el capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento.

2.º Los mozos del citado reemplazo y agregados que retiraron las citadas cantidades por haberseles concedido ya la devolución, ingresarán de nuevo la cuota correspondiente y solicitarán sus beneficios en la forma establecida.

3.º Los que hayan solicitado la devolución

de las repetidas cantidades y hasta la publicación de la presente Circular no se les hubiere concedido, promoverán nueva instancia á los respectivos Gobernadores militares, consignando en ella dejan sin efecto la anterior solicitud y desean se les otorguen los beneficios del expresado capítulo XX de la ley.

4.º Los que hayan entregado las cartas de pago correspondientes á cantidades ingresadas sin haber solicitado aún la devolución de éstas, reproducirán la petición relativa á los beneficios de la cuota á que deseen acogerse para entrar en posesión de los derechos que concede la Real orden circular de 8 del actual (D. O. número 252.)

5.º Las Autoridades que hubieren cursado instancias reclamando devolución de cantidades, inmediatamente que reciban las solicitudes dejando sin efecto la petición de aquéllas, lo comunicarán por telégrafo á las Autoridades á quienes remitieron las primeras, para que se den sin efecto.

6.º Podrán optar también los reeclutas de referencia, hasta el 9 del próximo mes de Diciembre, al disfrute de los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento si ya estaban acogidos á los del 267 de la misma.

7.º En cumplimiento de los artículos 445 y 446 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, los mozos del actual reemplazo y agregados al mismo que se encuentren sirviendo como voluntarios, pueden acogerse á los beneficios de cuota militar, dentro del plazo que señala la Real orden circular de 8 del actual (D. O. número 252), cesando en sus compromisos como voluntarios cuando el reemplazo á que pertenecen sea destinado á Cuerpo, cambiando aquella situación por la de soldado de cuota y debiendo reintegrar el importe de la primera puesta que se le haya facilitado al entrar en posesión de los beneficios del capítulo XX, no siéndoles de abono para extinguir los cinco ó diez meses de tiempo reducido, el servido como voluntarios, pero quedarán dispensados de presentar el certificado de aptitud ó de sufrir el examen prevenido en el artículo 280 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1919.—Tovar.—Señor.....

ESTACION DE AGRICULTURA GENERAL DE ZAMORA

HOJAS DIVULGADORAS

Selección del trigo para la siembra y sulfatado del mismo.

De unos años á la fecha el afán mercantilista ha dado lugar á una desenfadada propaganda de semillas, que según sus aprovechados vendedores llevarán á la opulencia á los labradores que las empleen en sus tierras.

Es indudable, que si en la comarca donde se siembran esas semillas, la tierra y el clima son análogas á los del país de donde proceden y han sido además seleccionadas, se puede obtener con ellas buenas cosechas, pero en los demás casos no. Además suelen venderse á precios exagerados que no tienen razón de ser.

Los agricultores que deseen tener buenas semillas pueden conseguirlo con un poco de cuidado, haciendo lo siguiente:

Poco antes de la recolección deben recorrer los sembrados, por sus lindes, que es donde se crían las mejores espigas, sobre todo si la tierra de al lado está en barbecho, y recoger unos cuantos centenares de espigas que tanto por el desarrollo y el número de granos que presentan, como por la naturaleza de las cañas que las sustentan, merezca la pena de conservarlas y propagarlas; una vez en casa, se cortan con unas tijeras los extremos de las espigas, que se desechan, conservando sólo la parte central de la misma, y se desgrana esta.

Al llegar la sementera, estos granos después de sulfatados como luego se dirá, se siembran en el centro de una tierra grande, bien abonada, por lo menos la parte donde se siembren estos granos con estiércol y superfosfato de cal; y lejos del pueblo para evitar la desaparición de la futura cosecha, bien por merodeo de curio-

esos y aprovechados, bien por la acción destructora de los gorriones que en las cercanías de los pueblos se ceban en los mejores sembrados. La siembra se hará á mano colocando los granos de dos en dos en pequeños hoyos á distancia de 25 á 30 centímetros (de una cuarta á un pie.) Esto parece muy engorroso y no lo es por tratarse de pequeñas cantidades y además el ser fácil marcar varios hoyos á la vez utilizando un bastidor hecho de listones cruzados en forma de parrilla en el que los puntos de encuentro se hallen por ejemplo á 25 centímetros y fijando en estos puntos unos tacos de madera aguzados en su parte inferior que puedan servir á la vez para marcar y hacer los hoyos.

Durante la vegetación, y en primavera sobre todo, se escardará el trigo con cuidado sin olvidar abonarlo con algo de nitrato de sosa.

Al llegar la recolección se escogerá de entre las espigas obtenidas las mejores para hacer la misma operación que el año anterior, y el resto de ellas se desgrana con cuidado y al llegar la sementera con el grano de ellas obtenido se siembra una tierra bien preparada y abonada empleando la *mitad de semilla que de ordinario*. La semilla que se obtenga de esta parcela después de pasarla por una criba de selección de trigos para limpiarla de malas semillas que pudiera contener y de los granos menudas es la que podemos considerar como *semilla corriente* y destinada á sembrar la *hoja ó senara* correspondiente.

Procediendo de este modo, al cabo de unos años, la semilla de cada labrador, de cada pueblo, será la mejor posible para sus tierras.

En vez del procedimiento anterior, aún en Provincias de agricultura más adelantada que ésta, la mayoría de los agricultores se conforman con pasar simplemente por una criba seleccionadora, una parte del trigo de la cosecha y utilizar el trigo de los dos tamaños mayores para la siembra. Claro es, que más vale algo que nada y me daría por muy satisfecho si en un plazo de media docena de años el 80 por 100 del trigo que se siembra en la Provincia, se seleccionara así en bruto y de modo tan imperfecto con las cribas. Todo hace concebir que así suceda, pues aún cuando sólo hace dos años que se empezó á prestar á los agricultores la criba que posee este Establecimiento, los resultados obtenidos han sido tan convincentes que actualmente se disputan el usarla teniendo además noticias de que han sido adquiridas varias por algunos agricultores y Sindicatos agrícolas. Y no es extraño suceda así, pues muchos me han asegurado que además de tener los sembrados y por tanto la cosecha más limpia, les han producido las tierras una fanega más de grano, por lo menos, por fanega de tierra (55,5 litros por cada 33,54 áreas) que empleando el trigo en la forma que antes ó sea zarandándolo á mano ó con cribas de cuero.

SULFATADO DE LA SIMIENTE

A fin de evitar los ataques del *tizón ó niebla* que tanto merma la cosecha de trigo algunos años como el presente, recomiendo á los agricultores *sulfaten* la semilla en la forma que se detalla á continuación, que es como se hace en este Establecimiento y que proporciona mejores resultados, que haciéndolo como de ordinario se practica en el país.

Para una fanega de trigo (55,5 litros) disolver 75 gramos de sulfato de cobre (piedra lipiz) en 5 litros de agua y con la disolución obtenida aspergear el grano á la vez que se va deshaciendo el montón con la pala, volver á rehacer y deshacer el montón varias veces aspergean-

do hasta terminar el líquido y que el grano esté bien empapado.

A la media hora se espolvorea el grano con cal en polvo transpalando el monton varias veces hasta que el polvo de cal haya llegado á todos los granos. Con 100 ó 200 gramos de cal hay suficiente.

Se extiende el grano en una capa de no mucho espesor y se da vuelta en los días siguientes para que se seque y en tales condiciones se puede sembrar aunque esté seco el terreno y aunque transcurran muchos días desde el en que se sulfató la semilla hasta el de la siembra.

Zamora Septiembre 1919.—El Ingeniero Director, Marcelino de Arana y Franco.

1.9º Tercio de la Guardia civil

Comandaacia de Zamora.

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza á los infractores de la expresada Ley.

Zamora 20 de Noviembre de 1919.—El Capitán primer Jefe accidental, Adolfo Valcarcel.

R—1823

CUERPO DE INTENDENCIA MILITAR

Jefatura Administrativa Militar de Zamora

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad la rendición por esta Jefatura de un estado demostrativo de la producción, consumo, importación y exportación de los principales artículos destinados á la alimentación de las tropas y ganado del Ejército, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Jefatura, en la primera decena de Enero próximo, los datos que se interesan en el siguiente estado.

Ayuntamiento Constitucional de

ESTADO de la producción, consumo, importación y exportación que tiene este pueblo, de los artículos que abajo se relacionan, en el pasado año de 1919.

Artículos	Producción	Consumo	Importación	Exportación	Unidad
Trigo					Quintales m.
Cebada					
Centeno					
Avena					
Maíz					
Garbanzos					
Judías					
Habas					
Patatas					
Arroz					
Lentejas					Hectolitros
Guisantes					
Bacalao					
Azúcar					
Café					
Sal					
Tocino					
Manteca					
Chorizos					
Paja					
Heno					N.º cabezas
Aceite					
Vino					
Aguardiente					
Ganado vacuno					
Idem lanar					
Idem cabrio					
Idem de cerda					

Fecha, firma y sello de la Alcaldía.

NOTA.—Expresese en cada artículo de donde proceden las importaciones y á donde van las exportaciones, cuando las haya.

Zamora 16 de Noviembre de 1919.—El Jefe Administrativo, Tomás M. Cuartero. R—1810

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

NEGOCIADO DE APREMIOS

PRESUPUESTO 1919-20

RELACIÓN de los descubiertos por los conceptos que se expresan, que con esta fecha se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombres	Vecindad	Concepto	Descubierto Pesetas
Maria Eugenia Rodríguez	Cabañas de Sayago	Derechos reales	24'97
Manuel González Rodríguez	»	»	9'32
Maximino González Rodríguez	»	»	9'32
Elvira González Rodríguez	»	»	9'32
Basilisa González Rodríguez	»	»	9'32
Iluminación González Rodríguez	»	»	9'31
Emiliana González Rodríguez	»	»	9'31
Miguel González Rodríguez	»	»	9'31
María Mata Marcos	»	»	27'82
Cándido González Mata	»	»	12'41
Lorenzo González Mata	»	»	12'41
Salustiano González Mata	»	»	12'41
Eufemia Rivera Calzada	»	»	187'07
María Antonia Peña Peña	»	»	41'90
Martina Sánchez	»	»	44'88
Gerardo Peña Sánchez	»	»	14'66
Teresa Peña Sánchez	»	»	14'66
Antonio Peña Sánchez	»	»	14'66
Alfonsa Peña Sánchez	»	»	14'66
Manuela Peña Sánchez	»	»	14'66
Angeles Peña Sánchez	»	»	14'66
Dionisio Borrego Malillos	»	»	10'28
Francisca Borrego Luengo	»	»	6'02
Rufina Borrego Luengo	»	»	6'02
Concepción Borrego Luengo	»	»	6'02
Bernabé Borrego Luengo	»	»	6'02
María Borrego Luengo	»	»	6'02
Francisca Borrego Luengo	»	»	6'02
Bernardo Malillos Montero	»	»	16'59
José Mata Malillos	»	»	8'63
Pedro Mata Malillos	»	»	8'63
Herminio Mata Malillos	»	»	8'63
María Mata Malillos	»	»	8'63
Francisca Vicente	Almeida	»	141'49
Manuel Benito Gómez	»	»	24'87
María Dolores Benito Mayor	»	»	10'59
Vicente Benito Moya	»	»	10'59
Francisco Benito Mayor	»	»	10'59
Domingo Benito Mayor	»	»	10'59
Pedro Fernando Magarzo	Villardiégua de la Ribera	»	60'16
Valentin Rodríguez Macías	»	»	13'10
Francisco Rodríguez de la Iglesia	»	»	8'73
Gabriel Rodríguez de la Iglesia	»	»	8'73
Teresa Rodríguez de la Iglesia	»	»	8'73
Isabel Pérez Piorno	Fresno de Sayago	»	45'42
Saturnino Fernández y otro	Zamora	»	1'25
Nicolás Valle Diéguez	»	»	1'25
Marcelo Herrero Guerra	Jambrina	»	1'25
Torcuato Garrote Hernández	Peleas de abajo	»	1'25
Manuel Celso Bragado	Pinilla de Toro	»	2'47
Juan José Martín Fernández	Muelas del Pan	»	1'25
Antonio Caño Domínguez	Casaseca de las Chanas	»	126'37
Julia Martín Barrios	Montamarta	»	13'27
Isidro Martín Barrios	»	»	13'27
Efigenio Martín y otro hermano	»	»	22'42
Julian de Anta Delgado	Arcenillas	»	196'26
Saturnino Pérez Bailón	Corrales	»	637'65
Gertrudis, Agustín, Fermín y Josefina	»	»	346'29
González Pérez	Corrales	»	346'29
Adolfo, Francisco, Eulalia, Narcisa y Josefina de Anta Delgado	Arcenillas	»	322'02
Herederos de D. Manuel Paniagua	Gáname	Sobre inversión de haberes al personal de Escuelas Nacionales de Bermillo.	7.660'40

Unica zona de Toro.—Año de 1919.

Cédulas personales.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de la expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 17 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1797

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo remitido á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones por los conceptos del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas del tercer trimestre del año actual, á que están sujetos los mismos, se les previene que si en el plazo de quinto día no remiten dichos documentos á esta oficina, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un comisionado que por cuenta de los respectivos Alcaldes pasen á recoger los expresados documentos.

Pueblos que se citan.

- Abezames
- Alcañices
- Andavias
- Arcenillas
- Arcos de la Polvorosa
- Argujillo
- Argusino
- Aspariegos
- Benegiles
- Bercianos de Vidriales
- Bóveda de Toro (La)
- Boya
- Bretó
- Brime de Urz
- Burganes de Valverde
- Cañizal
- Cañizo
- Carbajales de Alba
- Casaseca de Campeán
- Castrillo de la Guarena
- Castrogonzalo
- Castronuevo
- Ceadea
- Cereza de Aliste
- Colinas de Trasmonte
- Coomonte
- Cotanes
- Cunquilla de Vidriales
- Donado
- Entrala
- Espadañado
- Fariza
- Figuera de abajo (La)
- Figuera de arriba
- Fresno de la Ribera

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 28 de Octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1679

Fuentelapeña
 Fuentesauco
 Fuentesecca
 Galende
 Gallegos del Pan
 Gallegos del Rio
 Granecillo
 Hiniesta (La)
 Justel
 Lubian
 Maderal (El)
 Madridanos
 Malillos
 Malva
 Manzanal del Barco
 Melgar de Tera
 Milles de la Polvorosa
 Mogatar
 Molacillos
 Molezuelas de la Carballeda
 Mombuey
 Monfaracinos
 Montamarta
 Moral de Sayago
 Morales de Rey
 Morales de Toro
 Moralina
 Muelas de los Caballeros
 Navianos de Valverde
 Olmillos de Castro
 Otero de Centenos
 Otero de Sanabria
 Palacios del Pan
 Palacios de Sanabria
 Pedralba
 Peleas de abajo
 Peleas de arriba
 Peque
 Pias
 Pinilla de Toro
 Piñero (El)
 Piñuel
 Pobladura de Valle
 Pobladura de Valderaduey
 Pozoantiguo
 Pubblica de Valverde
 Quintanilla del Monte
 Quiruelas de Vidriales
 Rábano de Aliste
 Requejo
 Requejo del Puente
 Rosinos de la Requejada
 Rosinos de Vidriales
 Samir de los Caños
 San Agustin
 San Ciprián
 San Marcial
 San Martín de Valderaduey
 San Miguel del Valle
 San Pedro de la Nave
 San Pedro de la Viña
 Santa Colomba de las Monja
 Santa Maria de Valverde
 Santovenia
 San Vicente de la Cabeza
 San Viceute del Barco
 San Vitero
 Sanzoles
 Sitrama de Tera
 Sogo
 Tagarabuena
 Tamame
 Tapioles
 Tardemezár
 Terroso
 Torre del Valle (La)
 Torregamones
 Trefacio

Uña de Quintana
 Vadillo de Guareña
 Valcabado
 Valdefinjas
 Valdescorriel
 Vega de Tera
 Vegalateave
 Villabrázaro
 Villaescusa
 Villafáfila
 Vilaferreña
 Villageriz
 Villalobos
 Villalonso
 Villalpando
 Villamayor de Campos
 Villamor de los Escuderos
 Villanazar
 Villardeciervos
 Villárdiga
 Villardondiego
 Villarrín de Canpos
 Villaseco
 Villavendimio
 Zafara

Zamora 17 de Noviembre de 1919.—El Administrado de Propiedades, José Manuel de Villena. R—1798

Ayuntamientos

FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Francisco Castellanos Cid, Alcalde Presidente de Fresno de la Polvorosa.

Hace saber: Que en uso de las facultades que le concede el artículo 157 de la ley Municipal, ha nombrado agente ejecutivo á D. José Santiago Guzmán, vecino de Manganeses de la Polvorosa, para que pueda ejecutar á los contribuyentes morosos, tanto vecinos como hacendados forasteros, por consumos y demás débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los que afecte el mismo,

Fresno de la Polvorosa 7 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Castellanos. R—1758

MORALES DEL VINO

En los días 21 y 22 del actual, y horas de las nueve á las quince, estará abierta la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año económico actual, cuya cobranza se verificará en la Sala Consistorial, por el Alguacil de este Ayuntamiento nombrado al efecto.

Lo que se hace saber para que tanto los vecinos como los forasteros acudan en dichos días á satisfacer sus cuotas si desean evitar los recargos de Instrucción.

Morales del Vino 6 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, José Martín. R—1749

VILLALPANDO

Don Nicasio Vega Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hago saber: Que en el concuso abierto y anunciado al efecto, ha sido nombrado Secretario en propiedad de este Ayuntamiento D. Juan Labrador Luna, quien se ha posesionado del cargo.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los demás interesados.

Villalpando 14 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Nicasio Vega. R—1787

VILLALONSO

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación de los repartimientos de consumos y de paja y leña para el año actual de 1919 á 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido que transcurrido que sea dicho término no será admitida ninguna.

Villalonso 18 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Isldoro Gamazo. R—1806

Juzgados municipales

MORALES DE REY

Don Santiago Martínez y Martínez, Juez municipal de Morales de Rey.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tomás Alonso Martínez, vecino de este pueblo, de la cantidad de noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda su convecina D.^a Francisca Martín de Antón, como representante legal de sus hijos Joaquin, Vicente, María, José y Narcisa Martínez Martín, con más intereses legales y costas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, situadas en término de este referido pueblo:

1.^a Una bodega al teso de Peñacasar: linda por la derecha con otra de Angel de Antón, izquierda otra de Francisco García, espalda con terreno baldío y frente camino de servidumbre; valuada en trescientas pesetas.

2.^a Un bacillar al pago de Valdemediano, de cabida de hemina y media: linda al Naciente con otro de Clemente Diez, Mediodía otro de Pedro Villarino, Poniente otro de José Diez y Norte el mismo de Pedro Villarino; tasado en cien pesetas.

3.^a Otro donde el aterior, de una hemina: linda al Naciente con otro de Antonio Zotes, Mediodía otro de Pedro Villarino y Poniente y Norte con otro de Andrés Vara; tasado en ciento cincuenta pesetas.

La sueasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, planta baja del Ayuntamiento, á las once de la mañana del día diez de Diciembre próximo, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, y por último, que no existiendo títulos de propiedad no podrán los licitadores exigirlos, siendo de cuenta de los mismos proveerse de ellos.

Morales de Rey diez y siete de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez, Santiago Martínez.—El Secretario, Fernando Bécares. R=1815